



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICADO	05 690 40 89 001 2023 00013 00
DEMANDANTE	ELVIRA DE JESÚS GONZÁLEZ Y JUAN DAVID ACOSTA GONZÁLEZ
DEMANDADO	HERNÁN BETANCUR O BETANCOURT
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	575

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Los señores ELVIRA DE JESÚS GONZÁLEZ y JUAN DAVID ACOSTA GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial, presentan demanda verbal de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, en contra del señor HERNÁN BETANCUR O BETANCOURT. Una vez estudiada la misma se observa que ésta reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., concordado con los Artículos 390 y ss. del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda, VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, presentada por la señora ELVIRA DE JESÚS GONZÁLEZ y el señor JUAN DAVID ACOSTA GONZÁLEZ, en contra de HERNÁN BETANCUR O BETANCOURT, a la cual se le dará el trámite del Proceso Verbal sumario, contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **HERNÁN BETANCUR O BETANCOURT** de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, **transcurrido quince (15) días después** de la Publicación en el listado.

Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se le correrá traslado por el termino de diez (10) días /Art. 391 C.G.P.)

TERCERO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte demandante en reconvencción, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al apoderado judicial el doctor GUILLERMO DE JESÚS ORREGO PALACIO, portador de la T.P. No. 35849 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 241d1aa8f0c427bd9a2a9bab3cee5de37d7cab30945dd4401ce1894096a43762

Documento generado en 17/07/2023 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>